



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0217 24/07/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00163-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez, que en el presente proceso esta pendiente por definir la continuación de la diligencia de inventario y avalúos, suspendida el pasado 4 de marzo.

Julio 24 de 2020.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0217

Referencia: Sucesión Intestada

Primera instancia

Causante: Bertulfo Posada Holguín

Interesados: Norbely, Martha Cecilia, Blanca Libia, José Eliberto, José Esaud, Germán Humberto, Barley y Marco

Julio Posada Gonzalez

Motivo: Fija fecha continuación inventario y avalúos

Radicación: 2019-00163-00

Riofrio, julio 24 de 2020

Visto el informe secretarial, se fijará fecha para continuar la diligencia de inventario y avalúos, suspendida el pasado 4 de marzo; advirtiendo la disponibilidad del Juzgado conforme a las audiencias y diligencias ya programadas.

La presente audiencia queda supeditada a realizarse de forma virtual (plataforma Zoom) y/o presencial de manera excepcional; para lo cual el despacho informara previamente a los interesados su metodología, a través del medio más expedito.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º) FIJAR Como fecha para continuar la diligencia de inventario y avalúos, en el presente proceso de sucesión intestada del causante BERTULFO POSADA HOLGUÍN, el día jueves veintisiete (27) de agosto de 2020, a la hora de las nueve (9) de la mañana.

2º) La presente audiencia queda supeditada a realizarse de forma virtual (plataforma Zoom) y/o presencial de manera excepcional; para lo cual el despacho informara previamente a los interesados su metodología, a través del medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0216 del 24/07/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00071-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que el apoderado demandante presento solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea usted.

Julio 24 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0216

*Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa
Motivo: Terminación Proceso
Demandante: Nancy Cadena Colorado
Demandados: Natalia Liceth Rosero Ramos y
Libardo Rosero
Radicación: 2019-00071-00
Riofrio, julio 24 de 2020*

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, se resolverá favorablemente la petición en comento, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en este proceso.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo singular, adelantado a través de apoderado judicial por la señora NANCY CADENA COLORADO contra NATALIA LICETH ROSERO RAMOS y LIBARDO ROSERO, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. ORDENAR la cancelación de la medida de embargo preventivo de los derechos que tiene el demandado LIBARDO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.342.452, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 384-97246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 0689 del 5 de abril de 2019 y registrada el día 27-06-2019. Líbrese la comunicación respectiva.

3º. ORDENAR el desglose del contrato de arrendamiento de vivienda urbana a favor de los demandados NATALIA LICETH ROSERO RAMOS y LIBARDO ROSERO. Documento que sirvió como título ejecutivo en este proceso.

4º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0152 del 24/07/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00070-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso declarativo se encuentra pendiente de actuación; advirtiéndole que en este asunto el apoderado judicial demandante presentó renuncia a su cargo mediante memorial del 28/10/2019, misma que fue aceptada por auto del 1/11/2019, proveído que fue notificado por estado y a la demandante al correo electrónico denunciado – olgaran08@yahoo.com-, sin que hasta la fecha dicha parte procesal haya designado nuevo apoderado judicial o precisado la continuación sin togado judicial. Igualmente, que los términos para este tipo de procesos fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, a razón de las circunstancias de pandemia por Covid-19.

Riofrio, Julio 24 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0152

Proceso: Declarativo - Pertenencia

Motivo: Requerimiento

Demandante: Olga Rocío Arango Sánchez

*Demandado: Dagoberto de Jesús Muñoz Grajales
y Personas indeterminadas*

Radicación No. 2018-00070-00

Riofrio, Julio 24 de 2020

En atención a la constancia de secretaria que antecede y cumplida revisión al plenario, encuentra el despacho que, a razón de la renuncia al poder otorgado por la demandante, radicada por el Dr. Penilla Suarez, misma que recibió el trámite de que trata el art. 76 del CGP, mediante auto 430 del 1/11/2019, habiéndose notificado su aceptación tanto por estado como al correo electrónico informado de la demandante Olga Roció Arango Sánchez; y habiendo transcurrido lapso más que suficiente para que dicha parte se apersona del proceso, sea en causa propia – trátase de juicio de mínima cuantía- o por conducto de abogado inscrito, sin que para ello haya mediado ninguna intervención procesal física o a través de medios electrónicos conforme lo autoriza el Decreto 806 de junio de 2020; el juzgado en garantía del debido proceso y publicidad de los actos jurisdiccionales, procederá a requerir a dicha parte procesal, para que en término perentorio proceda a designar togado que continúe su representación judicial o en su defecto informe su intención de continuar el asunto en causa propia, dada la posibilidad de dicha intervención.

Lo anterior, al prevenir la prosecución de los términos perentorios para resolver el asunto conforme al art. 121 del C. G. del Proceso, así como de los deberes y responsabilidades de las partes dentro del proceso <Art. 78 CGP> frente a la administración de justicia. De no mediar la intervención requerida, el despacho proseguirá con la actuación pendiente de trámite. Consecuente con lo anterior, se



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0152 del 24/07/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00070-00

RESUELVE:

1º. REQUERIR A la parte demandante OLGA ROCIO ARANGO SANCHEZ, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a designar togado que continúe su representación judicial o en su defecto informé su intención de continuar el asunto en causa propia, dada la posibilidad de dicha intervención. Lo anterior, al prevenir la prosecución de los términos perentorios para resolver el asunto conforme el art. 121 del C. G. P, así como de los deberes y responsabilidades de las partes dentro del proceso <Art. 78 CGP> frente a la administración de justicia. De no mediar la intervención requerida, el despacho proseguirá con la actuación pendiente de trámite.

Del presente proveído infórmese a las partes e intervinientes a sus correos electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**